

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
Las providencias judiciales, á treinta.
Los de prendadas, á diez.
Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de queja interpuesto por don Aniceto Hermosa Cueto y don José Ramón Gutiérrez, Alcalde del primero del Ayuntamiento de Rivamontán al Monte y Presidente el segundo de la Junta administrativa del pueblo de Cubas, contra providencia de ese Gobierno, fecha 9 de mayo último, relativa al repartimiento vecinal girado por el citado pueblo de Cubas en el año 1907; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 6 de septiembre de 1908.—El Director general: P. D., M. y Bernal.—Rubricado.

Dirección general de Aduanas

Esta Oficina general, cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de fecha 24 de agosto del corriente año, abre un concurso público para el suministro del número de banderas nacionales y colgaduras que, con el detalle de sus dimensiones, se expresa en el adjunto estado, y con destino á las Administraciones de Aduanas.

El concurso se sujetará al siguiente

Pliego de condiciones

1.º Las banderas deberán ser confeccionadas con el tejido de lana propio para estos casos, de fabricación nacional, y estar provistas de una jareta con el interior de cuerda, dispuestas para izarlas. Deberán ser de tres listas á lo largo; la alta y baja encarnada, y cada una del ancho de la cuarta parte del total, y la de enmedio amarilla. En el centro de esta última deberá tener estampado el escudo nacional con los cuatro siguientes cuarteles: 1.º Castillo de oro (amarillo) en campo de gules (encarnado). 2.º León de gules (encarnado) en escudo de plata (blanco). 3.º Cuatro barras de gules (encarnadas) en campo de oro (amarillo); y 4.º Cadena en negro puesta en orla, cruz y sotuer en campo de gules (encarnado). A ambos lados del escudo nacional deberá tener estampado en azul obscuro

el emblema del Cuerpo de Aduanas, formado por el caduceo de Mercurio entre la palma y la encina, con remate de la corona real española.

Cada bandera se presentará colocada en una caja de hoja de lata, lo suficientemente amplia para poder colocar también en la misma algunas colgaduras, y para cada bandera se acompañará un trozo de seis metros de largo de buena driza de cáñamo y del grueso apropiado para izar la bandera.

2.º Las colgaduras deberán ser confeccionadas con tejido de lana de fabricación del país, con los colores nacionales á tres listas, forradas de percalina y provistas de cintas para sujetar.

3.º El plazo para la admisión de proposiciones se fija en dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*; deberán hacerse en papel timbrado de la clase 11.ª, con arreglo al modelo adjunto, y se presentarán en la Dirección general de Aduanas bajo sobre cerrado, en unión de una caja de hoja de lata que contenga una bandera, una colgadura y un trozo de driza, como modelos de los efectos que se ofrecen; debiendo cada uno de ellos ostentar una etiqueta ó sello en el que se consigne el nombre del proponente.

4.º Para poder tomar parte en este concurso deberá acreditarse estar al corriente del pago en la contribución industrial y el haber depositado en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Centro directivo, la suma de dos mil pesetas.

5.º La adjudicación del servi-

Dirección general de Contri

REGIÓN

Sección facultativa de Montes

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1908 á 1909, relativo á los montes públicos de dicha provincia á cargo de 19 de septiembre del mismo año.

Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA — Hectáreas	MADERAS			LEÑAS			
						Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Altas Estéreos	Tasación Pesetas	Bajas Estéreos	Tasación Pesetas
52	Ramales.....	Navajos.....	Ramales.....	Q. pedt. ^a E.....	552,13-r							900
53	Idem.....	Torcada.....	Idem.....	Idem.....	33,23->							25
54	Rasines.....	Carrascal.....	Cereceda.....	Idem.....	26-a							20
59	Idem.....	Valmuque.....	Idem.....	Idem.....	10->							60
58	Idem.....	Tánago.....	Cereceda y Rasines.....	Idem.....	60->							20
56	Idem.....	La Maza.....	Rasines.....	Idem.....	10->							60
57	Idem.....	Quintana y Rugrande.....	Idem.....	Idem.....	115->			400				60
55	Idem.....	El Hayal y Rubermosa.....	Ojébar.....	Idem.....	180->			400				60
250	Reocin.....	Angustina, Gamonal, etc.....	Villapresente, Cerrazo y S. Esteban.....	Idem.....	254,31-r				100	125		100
251	Idem.....	Dehesa, Matijas y Perojo.....	Reocin.....	Idem.....	221,88->							100
252	Idem.....	Prades, Montejo y Tocial.....	Quijas.....	Idem.....	207,26->				50	62 50		100
253	Idem.....	Fuente del Sapo.....	Golbardo.....	Idem.....	40,58->							50
254	Idem.....	Gallina, Midaño, etc.....	Puente San Miguel.....	Idem.....	75,14->							50
225	Idem.....	Isoprieto, Caranco, etc.....	Caranceja y Barcenaciones.....	Idem.....	244,59->				150	187 50		100
256	Idem.....	Solavi, Samiano, etc.....	Valles, Elguera y Veguilla.....	Idem.....	201,01->							100
208	Rionansa.....	Cuesta, Taladro y Vaos.....	Celis.....	Idem.....	389-a							100
210	Idem.....	Rebollar y Gavilanes.....	Idem.....	Idem.....	143->							100
209	Idem.....	Obeso.....	Obeso.....	Idem.....	675->							100
168	Riotuerto.....	Cañarranas, Trueba, etc.....	Rucandio.....	Idem.....	112->				60	75		50
169	Idem.....	Covadal y Gucivil.....	Riotuerto y Navajeda.....	Idem.....	200->							100
170	Idem.....	Mencano, Escosal, etc.....	Riotuerto.....	Idem.....	145->							70
172	Idem.....	La Verde.....	Idem.....	Idem.....	36->							30
171	Idem.....	La Peña.....	Angustina.....	Idem.....	6->							50
173	Rivamontán al Mar.....	Astillona y Somo.....	Somo.....	Idem.....	110->				85	177 50		50
174	Idem.....	Cabobro y Eocinal.....	Carriazo.....	Idem.....	202->				50	62 50		100
175	Idem.....	Colina, La Valle, etc.....	Galizano.....	Idem.....	160->							100
180	Idem.....	Mazatoca y La Tajada.....	Galizano y M.....	Idem.....					75	93 75		50

buiciones, Impuestos y Rentas

TERCERA

Provincia de Santander

del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 14 de agosto de 1900 é Instrucciones

MENOR			PASTOS		TIERRA		PIEDRA		RESUMEN de tasaciones		OBSERVACIONES
Lanar	Cabrio	Cerda	Tasación Pesetas	Estación	Mayor	Tasación Pesetas	Estación	Tasación Pesetas	Metros cúbicos	Pesetas	
90			45	Todo el año...	45	67 50	Todo el año...			1.012 50	Leñas para subasta.
100			50	Idem...	50	75	Idem...			125	
50			25	Idem...	25	37 50	Idem...			87 50	
50			25	Idem...	25	37 50	Idem...			82 50	
100			50	Idem...	50	75	Idem...			185	
50			25	Idem...	25	37 50	Idem...			82 50	
150			75	Idem...	110	165	Idem...			700	Arboles para subasta.
250			125	Idem...	110	165	Idem...			1.875	Idem para idem y 700 estereos de leña para subasta.
200			100	Idem...	130	195	Idem...			520	
200			100	Idem...	100	150	Idem...			350	
150			75	Idem...	100	150	Idem...			387 50	
30			15	Idem...	16	24	Idem...			89	
70			35	Idem...	36	54	Idem...			139	
200			100	Idem...	120	180	Idem...			567 50	
160			80	Idem...	100	150	Idem...			330	
200			100	Idem...	200	300	Idem...			500	
105			50	Idem...	75	112 50	Idem...			262 50	
50			25	Idem...	300	450	Idem...			800	
100			50	Idem...	70	105	Idem...			255	
100			50	Idem...	100	150	Idem...			300	
100			50	Idem...	90	135	Idem...			255	
20			10	Idem...	20	30	Idem...			70	
50			25	Idem...	4	6	Idem...			6	
100			50	Idem...	70	105	Idem...			357 50	Idem estereos de leñas altas de troncos inmadurables.
100			50	Idem...	110	165	Idem...			377 50	
80			40	Idem...	100	150	Idem...			290	
80			30	Idem...	50	75	Idem...			248 75	
50			25	Idem...	1	1 50	Idem...			1 50	

cio la hará el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, á propuesta de la Junta que al efecto ha sido nombrada, bajo la Presidencia del señor Director general de Aduanas, teniéndose en cuenta no sólo el precio sino también la calidad y condiciones de los efectos.

6.º Se fija como tipo máximo: para cada bandera confeccionada, con el escudo, driza para izarla y caja de hoja de lata, en 75 pesetas para el modelo n.º 1; en 66 pesetas para el modelo n.º 2; y en 51 pesetas para el modelo n.º 3; para las colgaduras, á 9 pesetas cada metro confeccionado.

7.º El industrial al que se le adjudique el servicio deberá hacer entrega en este Centro directivo de la totalidad de los efectos en el improrrogable plazo de dos meses, á contar desde el día en que le sea notificada la adjudicación.

8.º La Hacienda abonará el importe de los efectos cuando, entregados en la Dirección general de Aduanas, y admitidos por ésta, presente el contratista la correspondiente cuenta y previo examen recaiga en la misma la correspondiente aprobación, dictándose dentro de la primera quincena del siguiente mes en que la cuenta se presente la oportuna orden para que por la Tesorería de Hacienda de la provincia que el contratista designe sea satisfecha la cuenta con cargo al crédito del capítulo 12, artículo 2.º, de la Sección 9 del presupuesto vigente, ó de su correspondiente del próximo, según la época en que por razón de trámites del expediente tenga lugar la realización del servicio.

9.º Los pagos estarán sujetos al impuesto del uno por ciento y dos décimas, así como el que se exija por razón de contratas y de derechos reales correspondientes.

10. En caso de incumplimiento de la entrega de los efectos en el plazo señalado, ó no ser éstos de igual calidad y condiciones á los adjudicados, el contratista perderá el importe de la fianza, que quedará á beneficio de la Hacienda.

11. Las cuestiones que surjan acerca de la interpretación y efectos del contrato se ventilarán ante las jurisdicciones administrativa y contencioso-administrativo.

12. Forman parte del presente pliego el Real decreto de 27 de febrero de 1852, Instrucción de 15 de septiembre de igual año y demás disposiciones complementarias y aclaratorias de las mismas. Madrid á 24 de agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

Modelo de proposición

Don....., natural de....., vecino de... , en la calle de....., núm....., según cédula personal de..... clase, número....., se obliga á entregar en la Dirección general de Aduanas, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid* del día....., el número de banderas nacionales, con su driza y caja de hoja de lata, así como las colgaduras que con sus detalles expresa el estado que á aquél acompaña, á los siguientes precios:

Bandera modelo número 1, con driza y caja de hoja de lata, á pesetas una.

Idem íd. núm. 2, con íd. ídem, á..... pesetas una.

Idem íd. núm. 3, con íd. ídem, á..... pesetas una.

Colgaduras confeccionadas, á..... pesetas el metro.

En garantía de esta proposición acompaño por separado la cédula personal y el resguardo que acredita haber efectuado el depósito de la fianza.

(Fecha y firma del interesado.)

Estado del número y dimensiones de las banderas y colgaduras que se proyectan adquirir, por concurso, para las Administraciones de Aduanas.

Banderas

Del modelo núm. 1: de 3'75 por 2'85 metros, 30 banderas.

Del modelo núm. 2: de 3'50 por 2'65 metros, 50 banderas.

Del modelo núm. 3: de 3'10 por 1'80 metros, 100 banderas.

Total banderas, 180.

Colgaduras

Su largo	Su ancho	Número	Longitud total
—	—	de	de las
Metros	Metros	colgaduras	confecciones
			Metros
1'00	1'20	94	94
1'50	»	115	172'50
2'00	»	41	82
2'50	»	43	107'50
3'00	»	57	171
3'50	»	17	59'50
4'00	»	52	208
5'00	»	8	72
6'00	»	6	36
7'00	»	6	42
8'00	»	15	120
9'00	»	2	18
11'00	»	3	33
12'00	»	2	24
15'00	1'50	3	45

464 1.284'05

Madrid á 24 de agosto de 1908.—El Director general, José Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

El día primero del próximo octubre se verificará en el salón de actos públicos del excelentísimo Ayuntamiento la subasta para la adquisición de 500 metros de manguera de lona y goma de 52 milímetros de diámetro interior, y 100 metros de lona solamente de 39 milímetros de diámetro, debiendo presentarse las proposiciones y muestras de estas mangas en la Secretaría municipal el día 26 de los corrientes, á las horas de oficina.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la segunda Sección de la oficina de Obras municipales.

Santander 9 de septiembre de 1908.—El Alcalde, Martínez.

Modelo de proposición

Don. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de 500 metros de manguera de lona y goma y 100 metros de lona solamente de 52 y 39 milímetros de diámetro interior, respectivamente, se compromete á suministrar, con sujeción á dicho pliego de condiciones, los 500 metros de manga de 52 milímetros de diámetro á... pesetas metro, y los 100 de 39 milímetros á... pesetas metro.

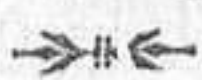
(Fecha y firma del proponente.)



Ayuntamiento de Herrerías

Las cuentas municipales documentadas, correspondientes al ejercicio del presupuesto del año de 1907, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos que determina el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Herrerías 3 de septiembre de 1908.—El Alcalde accidental, Ignacio Ruiz.



Ayuntamiento de Ruesga

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1909, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría del mismo durante el plazo de quince días, á los efectos de reclamación.

Ruesga 7 de septiembre de 1908.—El Alcalde, Esteban Setièn.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de las escuelas que existen vacantes en la provincia y deben ser provistas por concurso único, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del Reglamento de 14 de septiembre de 1902.

Partidos	Ayuntamientos	Pueblos	Dotación	OBSERVACIONES
----------	---------------	---------	----------	---------------

Completas de niños

Santoña	Rivamontán al Mar	Galizano	625	Es de Obra pía.
Torrelavega	Cartes	Cartes	625	
Idem.	Molledo	Silió	625	
Villacarriedo	S. Roque Riomiera	S. Roque Riomiera	625	
Idem.	Luenta	S. Andrés de Luenta	625	
S. V. de la Barquera.	Herrerías	Cabanzón	625	
Laredo.	Voto.	San Miguel de Aras	625	
Santoña	Marina de Cudeyo	Gajano.	625	
Idem.	Arnuero	Castillo	625	
Santander	Pielagos	Oruña	625	
Idem.	Idem.	Zurita	625	
Torrelavega	Torrelavega	Viérnoles	625	
Reinosa	Enmedio.	Matamorosa	625	
Villacarriedo	Puente Viesgo	Vargas.	625	
Cabuérniga.	Tudanca	Tudanca	625	
Idem.	Los Tojos	Colsa	625	
Santoña	Liérganes	Pámanes.	625	

Completas de niñas

Reinosa	Valdeolea	Valdeolea	625	Es de Obra pía y nombrará el patrono.
S. V. de la Barquera.	Val de San Vicente	Pesués.	625	
Idem.	Valdáliga.	Valdáliga.	625	
Ramales	Rasines	Ojébar.	625	
Santoña	Liérganes	Pámanes.	625	
Idem.	Solórzano	Solórzano	625	
Torrelavega	Cieza	Collado	500	
Idem.	Arenas.	Los Llares	500	
Idem.	Cartes.	Cohicillos	500	
Idem.	B. de Pie de Concha	Pujayo.	500	
Reinosa	Enmedio.	Fontecha.	500	
Idem.	Idem.	Aldueso	500	
Idem.	Idem.	Cervatos	500	
Idem.	H. de C. de Suso	Soto.	500	
Idem.	San M. de Aguayo.	S. María de Aguayo	500	
Idem.	Valderredible.	Villamónico	500	
Idem.	Idem.	R. Q. Ricandio.	500	
Idem.	Las Rozas	Llano	500	
Idem.	Valdeolea	Reinosilla	500	
Villacarriedo	S. P. del Romeral.	Barcelada	500	
Idem.	Saro.	Llerana	500	
Idem.	Vega de Pas	Pandillo	500	
S. V. de la Barquera.	Lamasón.	La Fuente	500	
Potes	Camaleño	Cosgaya	600	
Idem.	Tresviso.	Tresviso	500	
Idem.	Camaleño	Las Illes.	500	
Ramales	Soba.	Valdició y Calseca.	500	
Idem.	Idem.	Herada	500	
Idem.	Idem.	Villar	500	
Idem.	Idem.	La Revilla	500	
Reinosa	Enmedio.	Requejo	500	

179	Idem.	Juego de bolos	Idem.	Q. ilex, L.	2-	25	85	50	50
178	Idem.	La Garma.	Loredo.	Q. pedt. ^a E	4-	70	87	50	50
181	Idem.	El Mazo	Idem.	Idem.	1-	52	68	50	100
182	Idem.	Monte Cubas y El Haro	Suesa.	Idem.	120-				
183	Idem.	Río Viejo y Castañaljos	Castanedo.	Idem.	150-				
184	Rivamontán al Monte	Calobro, Canteras, etc.	Omoño.	Idem.	280-				
185	Idem.	Cordero.	Villaverde.	Idem.	8-				
186	Idem.	Cubas, Cotornal, etc.	Cubas.	Idem.	105-	50	62	50	100
187	Idem.	Fuentebuena, Ruparayos, etc.	Las Pilas	Idem.	120-	50	62	50	100
188	Idem.	Llusa, Mijares, etc.	Anero.	Idem.	180-				150
189	Idem.	Montecillo, Acebedo, etc.	Liermo.	Idem.	200-	50	62	50	100
190	Idem.	Rebollar, Callejo, etc.	Pontones.	Idem.	108-	50	62	50	100
191	Idem.	San Juan, Espinal, etc.	Hoz.	Idem.	370-	200	250		100
60	Ruesga.	Burdillos	Calseca.	F. sylvática, L.	40-				20
61	Idem.	La Cacia.	Mentera.	Q. pedt. ^a E	70-				40
62	Idem.	La Cacia y La Presa.	Valle.	Idem.	776-				100
63	Idem.	Canalondo y Colinas.	Mentera y Barruelo.	Idem.	105-				50
64	Idem.	Costal, Rublillo, etc.	Ogarrio.	Q. ilex, L.	125-	40	50		50
65	Idem.	Garma, Calderones, etc.	Riva.	F. sylvática, L.	300-	50	62	50	75
66	Idem.	Monte de Matienzo.	Matienzo	Q. pedt. ^a E.	120-	100	125		50
211	Ruiloba	Anales, Palacios, etc.	Ruiloba.	Idem.	1200-	200	285		100
106	Santa Cruz de Bezana	Bezana	Bezana.	Idem.	4-				
107	Idem.	Lorenzana.	Prezanes	Idem.	3-				
108	Idem.	Rivas y Linderos.	Azoño y Maño.	Idem.	100-				
109	Idem.	Soto	Soto	Idem.	50-				
257	San Felices de Buelna	Tejas y Dobra.	Al Ayuntamiento	Idem.	2815-	400	500		50
281	Santa María de Cayón	Abadilla, Cerracino, etc.	Abadilla.	Idem.	200-	60	75		50
282	Idem.	Alisal, Dehesa, etc.	Lloreda.	Idem.	104-	50	62	50	50
283	Idem.	Alto y Cagigal del Rey	Santa María	Idem.	213-	60	75		50
284	Idem.	Carceña y San Miguel	Penilla.	Idem.	410-	60	75		50
285	Idem.	Callejo, Cabañón, etc.	San Román	Idem.	163-				50
286	Idem.	Cabaña, Martinete, etc.	Totero	Idem.	120-	30	37	50	50
287	Idem.	Caballar, Callejo, etc.	Argomilla.	Idem.	105-				50
288	Idem.	Cotarra, Jeido, etc.	Esles.	Idem.	120-	100	125		100
289	Idem.	Cuesta y Dehesa.	La Encina	Idem.	106-	50	62	50	50
258	Santillana	Herrán, Mortera y Toba.	Mijares, Viveda y Queveda.	Idem.	170,78-r				100
259	Idem.	Herrán y Rey	Herrán y Santillana.	Idem.	133,58-				100
260	Idem.	Saro y Quintanal.	Ubiarco	Idem.	220,90-	50	62	50	100
261	Idem.	Valzosa y Joyuco.	Santillana, Arroyo y Camplengo	Idem.	208-a				100
290	Santiurde de Toranzo	Bercedo y Colmenares.	Bejoris.	Idem.	165-	50	62	50	50
291	Idem.	Cavada, Cotornal, etc.	Santiurde	Idem.	170-	40	62	50	50
292	Idem.	Cagigal, Dehesa, etc.	Acereda.	Idem.	103-				50
293	Idem.	Colono y Perojal.	Bárcena.	Idem.	235-	4	62	50	50
294	Idem.	Dehesa y Tromeda.	San Martín	Idem.	116-	6	62	50	50
295	Idem.	Dehesa, Venta, etc.	Villasevil.	Idem.	115-	4	62	50	50
296	Idem.	Dobro y Tejada.	Penilla.	Idem.	109-				50
297	Idem.	Juyo, Mediero, etc.	Iruz	Idem.	105-	12	62	50	50
192	Santoña	El Brusco.	Santoña	Q. ilex, L.	38,52-r				300
193	Idem.	Peñas de Santoña.	Idem.	Idem.	518,80-				100
298	Saro	Camiano, Minillo, etc.	Llerana.	Q. pedt. ^a E.	165-a	400	125		100
299	Idem.	Cueto y Monte Mayor	Saro	Idem.	186-	425	156	25	100

Partidos	Ayuntamientos	Pueblos	Dotación	OBSERVACIONES
Mixtas que deben proveerse en Maestra				
Reinosa	Enmedio	Aradillos	500	
Idem.	Santiurde de Reinosa	Somballe	500	
Villacarriedo	Corvera	Borleña	500	
Idem.	S. Roque Riomiera .	Barrio de Arriba . .	500	
Idem.	Vega de Pas	Guruela	500	
Potes	Pesaguero	Barreda	500	
Cabuérniga	Ruente	Ruente	500	
Castro Urdiales	Castro Urdiales	Cerdigo é Islares . .	500	
Ramales	Soba	Regules	500	

Para conocimiento de los interesados se consignan las siguientes

ADVERTENCIAS

- 1.^a Las escuelas que se anuncian tienen, á más del sueldo asignado, los emolumentos legales.
- 2.^a Las mixtas se proveerán en la forma anunciada, al menos que los Ayuntamientos acuerden lo contrario y lo comuniquen dentro del plazo legal.
- 3.^a Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas, á la Junta, dentro del plazo de treinta días, que empezará á contarse desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y
- 4.^a Los aspirantes cuidarán de consignar en sus hojas de méritos y servicios la fecha de expedición del título académico y cuantas circunstancias previenen las disposiciones vigentes.

Santander 1.º de septiembre de 1908.—El Secretario interino, *Primitivo Pelaz*.
2 septiembre 1908.—Aprobado.—El Rector, *Dr. Didio G. Ibarra*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JOSÉ HERRÁN LLAVE, Juez municipal de Castro Urdiales.

Hago saber: Que á virtud de autos de juicio verbal civil promovidos por don Florencio Llantada Arrozabal, vecino de Sámano, contra don Julián Fernández, de la misma vecindad, éste como Presidente de la Hermandad de ganados de San Andrés de Montealegre, del referido pueblo de Sámano, se sacan á pública subasta los siguientes inmuebles, cuyo acto tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal el día veinticuatro de los corrientes, á las diez de su mañana.

Pesetas

1.º Una campa de quinientas brazas en el sitio de Mellín, pueblo de Sámano, que linda Norte camino carretil, Sur Manuel Villanueva, Este Antonio Sianiega y Oeste Lorenzo Orrantia; tasada en quinientas pesetas

500

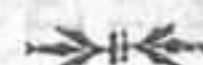
2.º Un terreno en el sitio llamado Cueto, pueblo de Sámano, de ciento cuarenta y cuatro brazas, que linda Sur y Oeste Manuel Vi-

llota, Este y Norte Antonio Colina; tasado en ciento ocho pesetas . . . 108

Cuyos bienes pertenecen, respectivamente, á don Luis Ortiz y don Juan Soba, vecinos de Sámano, y como socios que son de dicha Hermandad, se rematan para hacer pago de cantidad de pesetas á don Florencio Llantada, del principal que reclama en este juicio y costas; haciéndose constar que no habiendo habido postor en la primera subasta, que se celebró el día treinta y uno de agosto último, se sacan en esta segunda con el veinticinco por ciento de rebaja de la tasación dada á los citados inmuebles, y que salen á pública licitación sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas embargadas, y, por tanto, se ha de observar lo dispuesto en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley Hipotecaria, así como que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, rebajado el dicho veinticinco por ciento, y que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los inmuebles, sin cuyo requisito no se admitirán posturas.

Dado en Castro Urdiales á cinco de septiembre de mil novecientos

ocho.—El Juez municipal, *José Herrán*.—P. S. M., *Bonifacio M. de Céspedes*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden procedente de causa por injurias contra José Gutiérrez Hoyos y otros, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día catorce del corriente, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad, para asistir á las sesiones del juicio oral.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Francisco Oliva Pérez, Gibaja, seis, primero, y cuyo actual paradero se ignora.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente.

Santander siete de septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Jenaro Pérez*.

Tipografía "El Cantábrico"